

LaborNet: N° 777

Fecha: 03/07/2015

TEMA: Hojas móviles del Libro de Sueldos y Jornales y Certificado de Trabajo. Emisión vía Internet. Nuevo sistema informático. Resolución Conjunta (AFIP – MTESS) 3669 y 941. RG (AFIP) 3781. BO 30/06/2015

El 30 de junio fueron publicadas las normas de la referencia por medio de las cuales – entre otras cuestiones - se implementa un nuevo sistema informático que permitirá emitir a través de Internet las hojas móviles para confeccionar el Libro de Sueldos y Jornales en el marco del artículo 52 de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT).

Veamos en detalle lo que establece la reglamentación que comentamos:

I) Libro de Sueldos y Jornales (“Libro de Sueldos Digital”)

1. Los empleadores que confeccionen el Libro de Sueldos y Jornales mediante el registro en hojas móviles, deberán emitirlos vía Internet utilizando el sistema informático denominado “Libro de Sueldos Digital” mediante clave fiscal.
2. El sistema estará disponible en las páginas Web de AFIP y del MTESS.
3. AFIP notificará a los empleadores que deban utilizar el nuevo sistema informático, ya sea por medio de algunos de los procedimientos dispuestos en la ley de procedimientos fiscales (cuando sea en forma individual) o por medio del dictado de una Resolución General (cuando se incluyan en forma masiva empleadores de determinadas actividades, sectores y/o jurisdicciones provinciales).
4. De todos modos, tal listado será publicado por AFIP y por el MTESS en sus respectivos sitios “Web”.
5. Para confeccionar las hojas móviles el sistema utilizará la información proveniente de:
 - a. DDJJ de cargas sociales (F 931) presentadas por los empleadores.
 - b. Sistema “Simplificación Registral” y
 - c. Sistema Registral
6. El empleador obligado a utilizar el sistema informático deberá:
 - a. Declarar en el “Sistema Registral” la jurisdicción de rúbrica del “Libro de Sueldos Digital”, debiéndose seleccionar la provincia que corresponda a la autoridad administrativa local en materia de trabajo.
 - b. Ingresar al servicio “Libro de Sueldos Digital” y configurar los parámetros, registrando todos los conceptos que se utilicen para la liquidación de los sueldos y jornales. Esta acción se realizará al utilizar por primera vez el sistema o cuando exista una modificación en los registros por la creación o baja de conceptos en la liquidación de sueldos y jornales.
 - c. Cargar en el sistema los datos para la conformación del “Libro de Sueldos Digital”.
7. Una vez cumplido el punto 6) la información deberá ser transmitida electrónicamente.

8. De resultar aceptada dicha transmisión, el sistema emitirá un archivo estandarizado conteniendo las hojas del Libro en borrador, el que será enviado al empleador para su revisión y posterior conformidad.
9. La conformidad por parte del empleador se prestará mediante la transferencia electrónica del formulario de declaración jurada F.8351 “Digesto Resumen Libro de Sueldos Digital” el cual deberá contar con firma digital.
10. AFIP podrá establecer, para determinados empleadores, que el requisito de firma digital no sea exigible, a cuyo fin efectuará la publicación en su sitio Web.
11. Las rectificaciones que se requieran hacer al Libro de Sueldos y Jornales se harán por medio del sistema informático, pero las DDJJ (F 931) rectificativas que le correspondan, deberán confeccionarse según el siguiente detalle:
 - a. Por los períodos a partir de su incorporación obligatoria al sistema informático: a través del sistema “Declaración en línea”.
 - b. Por los períodos anteriores a dicha incorporación: mediante la modalidad de confección de las DDJJ (SICOSS o Declaración en línea, según le corresponda) que el empleador utilizó para la confección de la DJ original.
12. El empleador deberá imprimir las hojas del “Libro de Sueldos Digital” correspondientes, ajustándose a los requerimientos de la autoridad jurisdiccional en materia del trabajo, las que se encontrarán contenidas en un archivo que será puesto a disposición del empleador a través del servicio “e-ventanilla”.
13. La veracidad de los datos impresos del “Libro de Sueldos Digital” podrá ser verificada por las autoridades de aplicación o por los trabajadores, accediendo a una consulta “en línea” con AFIP mediante la utilización de clave fiscal, a través de los servicios “web” habilitados a tal fin.
14. Las autoridades administrativas locales en materia del trabajo podrán celebrar convenios con AFIP para instrumentar la rúbrica y facilitar la percepción de los aranceles por la actividad de habilitación de las hojas móviles del “Libro de Sueldos Digital”. Tal arancel será abonado por el empleador mediante la utilización del volante electrónico de pago (VEP). El listado de las jurisdicciones que hayan celebrado este convenio será publicado en las páginas Web de AFIP y del MTESS.

II) Confección vía Internet de la DDJJ de Aportes y Contribuciones (F 931)

1. Los empleadores que queden obligados a utilizar el Libro de Sueldo Digital, deberán confeccionar las DDJJ F 931 mediante el Sistema “Declaración en Línea” (ver nuestro Labornet N° 772 del día 6/4/2015).
2. Adicionalmente, quedará exceptuados de cumplir con el Régimen de información de la RG 3279, relacionado con los conceptos no remunerativos que se le abonan a los empleados.
3. El sistema “Declaración en Línea” verificará que el empleador haya dado la conformidad mencionada en el punto I.9., lo que habilitará la confección de la DDJJ.

III) Certificado de Trabajo del artículo 80 LCT

1. Tal como lo hemos compartido en otras oportunidades, este certificado debe confeccionarse mediante el sistema informático aprobado por la RG 2316 (ver nuestros Labornet del año 2008).

2. A tal sistema se puede acceder a través del sitio “web” de AFIP utilizando la respectiva “Clave Fiscal”.
3. El Certificado de Trabajo se otorgará a través del sistema mediante el formulario F.984 “Certificado de Trabajo Artículo 80 - LCT”.
4. El mismo se emitirá por duplicado y para su validez deberá contar con las firmas de la autoridad responsable (o apoderado legal del empleador) y del trabajador, destinándose el original para este último y el duplicado para el empleador.
5. En caso que la certificación comprenda períodos hasta el mes de junio de 1994, inclusive, por dichos períodos el empleador entregará – adicionalmente al emitido por el sistema – otro de iguales características y datos, que confeccionará de acuerdo con los registros que obren en el Libro de Sueldos y Jornales.

IV) Vigencia

Las disposiciones mencionadas entraron en vigencia el día 30/06/2015 y serán de aplicación según se indica a continuación:

- a) Emisión de hojas móviles: A partir de la fecha que se indique en la notificación que AFIP efectuará en forma particular a cada empleador o, desde el momento que lo disponga una RG cuando se incluyan en forma masiva empleadores de determinadas actividades, sectores y/o jurisdicciones provinciales.
- b) Emisión del certificado de trabajo: A partir del 1º de agosto de 2015.

Quedamos a su disposición.

Cecilia N. Castro

Liliana A. Cárdenes

Estudio de Diego & Asociados

Seguinos en



**Puede consultar este y otros artículos en la sección
“Nuestros Servicios - LaborNet” de nuestra web**